



Resolución Gerencial Regional N° 0006 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

08 ENE. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-051573-2017 de fecha 29/11/2017, respecto al Oficio N° 0601-2017-AE-SJETI-CSJI-PJ – EXP. N° 00061-2016-0-1401-JR-LA-02, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 19 de fecha 07 de agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00061-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **LUIS QUINTANILLA BACILIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta, que se entiende que desestimo el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS QUINTANILLA BACILIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1622-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 21 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00061-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 07 de agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00061-2016-0-1401-JR-LA-02; **“REVOCARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 08 de mayo del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don LUIS QUINTANILLA BACILIO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(...*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 07 de agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00061-2016-0-1401-JR-LA-02; **REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 08 de mayo del 2017, (...), en el extremo que declara sin intereses, **REFORMANDOLA** la declararon con **intereses** siendo la misma desde el 02 de marzo de 1991 hasta el día de su pago efectivo; con lo demás que contiene y que no ha sido objeto de apelación.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada los intereses conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

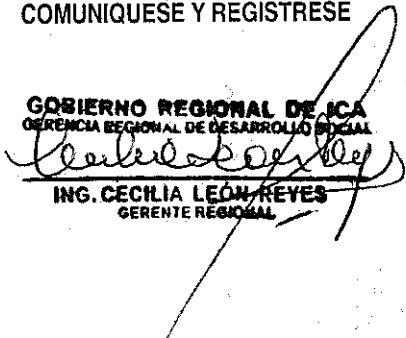
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Ficta, que desestimo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1622-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 21 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LUIS QUINTANILLA BACILIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1622-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 21 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **LUIS QUINTANILLA BACILIO** la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Mas el pago de los devengados. Con Intereses. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL